



Sr. S. de Vega, Presidente y
Ponente

Sr. Ramos Antón, Consejero
Sra. Ares González, Consejera
Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 13 de agosto de 2020, ha examinado *la modificación del estudio de detalle de la unidad de ejecución EU-8 cccc, a instancia de D. yyy1 y Dña. yyy2*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 247/2020

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 9 de julio de 2020 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre la modificación del estudio de detalle de la unidad de ejecución EU-8 cccc, de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de xxx1.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 14 de julio de 2020, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 247/2020, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de este, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. S. de Vega.

Primero.- El 31 de octubre de 2019 D. yyy1 y Dña. yyy2 solicitan el inicio del procedimiento para la modificación del estudio de detalle de la unidad de ejecución EU-8 cccc, de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de



xxx1. Adjuntan a la solicitud memoria y planos, carentes de firma, fechados en octubre de 2019.

El objeto de la modificación es reubicar los espacios destinados a reserva de espacio público y equipamiento público, manteniendo inalterables el resto de parámetros del estudio de detalle de la Unidad de Ejecución UE-8, aprobado el 28 de diciembre de 2017.

Segundo.- El 28 de noviembre de 2019 el Servicio de Asesoramiento Técnico y Urbanístico del Ayuntamiento informa favorablemente la modificación (el informe está firmado por un ingeniero de caminos, canales y puertos de la empresa qqqq Ingeniería y Servicios).

Tercero.- El 20 de enero de 2020 la Secretaría del Ayuntamiento emite un informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para aprobar la modificación del estudio de detalle.

Cuarto.- En la misma fecha se solicitan informes a la Subdelegación del Gobierno, a la Diputación Provincial y al Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León (Conservación y Explotación y Comisión Territorial de Urbanismo), de conformidad con los artículos 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante, LUCyL), y 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero (en adelante, RUCyL).

Quinto.- Por Resolución de la Alcaldía de 22 de enero se aprueba inicialmente el estudio de detalle, se abre un periodo de información pública y se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas.

La resolución se publica en El nnnn de xxx2 de 29 de enero de 2020 y en el Boletín Oficial de Castilla y León del 31 de enero de 2020. No consta que se hayan presentado alegaciones.

Sexto.- Obran en el expediente, los siguientes informes y escritos:

a) Informe desfavorable de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de 5 de febrero de 2020, en el que señala que el instrumento urbanístico afecta a las infraestructuras energéticas básicas ya



existentes, competencia de la Administración General del Estado (oleoductos, gasoductos y transporte de energía eléctrica); en concreto, "el límite sur-este de la zona de actuación afecta a una línea de transporte de energía eléctrica de 400 kV, cuyo titular es Red Eléctrica de España, S.A.U.". Se indica que "El redactor del instrumento de planeamiento deberá solicitar al titular de la referida infraestructura eléctrica informe/condicionado técnico sobre su protección y servidumbre, para lo cual remitirá escrito y el instrumento de planeamiento a Red Eléctrica de España, S.A.U. (...)".

b) Escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de 11 de febrero, por el que remite a la Subdelegación del Gobierno un informe de Red Eléctrica de España de 16 de julio de 2019, relativo a la zona de influencia del vano 243-244 de la línea a 400 KV S/C xxx3-xxx4, en el término municipal de xxx1.

c) Informe favorable de la Dependencia de Industria y Energía, de 17 de febrero, "condicionado a que el escrito-informe de Red Eléctrica de España, S.A.U., de 16 de julio de 2019 y referencia M/L/19-0468, sobre la protección y servidumbre de la referida infraestructura eléctrica, sea tenido en cuenta y forme parte del instrumento de planeamiento urbanístico objeto del presente informe, así como, en su caso, del resultante proyecto técnico de urbanización/obras".

d) Informe desfavorable de la Diputación Provincial, de 7 de febrero.

e) Informe favorable de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento de xxx2, de 18 de febrero.

f) Informe desfavorable de la Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Fomento de xxx2, de 24 de abril.

Séptimo.- En mayo de 2020 los promotores presentan, con la finalidad de subsanar las deficiencias advertidas, un nuevo documento modificado 2 del estudio de detalle, de marzo de 2020, en el que se incluye memoria informativa, planos de información, memoria vinculante, normativa urbanística, estudio económico, planos de ordenación.



Dicha documentación se remite a la Diputación Provincial y al Servicio Territorial de Fomento (Comisión Territorial de Urbanismo), que informaron desfavorablemente.

Octavo.- El 12 de mayo la Diputación informa favorablemente (así se infiere de su redacción) la modificación proyectada, si bien advierte que “En cuanto al trámite ambiental de la modificación del instrumento de planeamiento deberá ser el órgano ambiental el que deba pronunciarse sobre su necesidad (Sentencia del Tribunal Constitucional 109/2017, de 21 de septiembre; BOE de 13 de octubre de 2017)”.

Noveno.- El 21 de mayo el Servicio de Asesoramiento Técnico al Municipio emite informe (firmado por el mismo ingeniero citado en el antecedente de hecho segundo), en el que concluye que “entiende justificada la idoneidad de la ubicación de las parcelas de espacios libres públicos y equipamientos en la esquina sur de la delimitación de la unidad de ejecución nº 8 de la NN.SS. de xxx1 según `Estudio de Detalle de la unidad de ejecución U.E.-8 (modificado nº 2) en xxx1´”.

Décimo.- El 25 de junio la Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Fomento emite nuevo informe en el que advierte de las siguientes deficiencias:

- Reitera que la modificación debe ajustarse a lo establecido en el art. 169 del RUCyL. Indica que “debe completarse la Memoria Vinculante en lo referente al `análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente´. Se sugiere organizar el documento recogiendo la información bajo el encabezado de cada uno de los tres aspectos referidos en el artículo 169.3.b del RUCyL”.

- Señala que deben solicitarse los informes indicados en el artículo 5 de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aprobada por la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, o en otro caso, hacer constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento.

- Respecto al trámite ambiental al que se refiere el artículo 157.2 del RUCyL, indica que “deben dirigirse al organismo ambiental al objeto de



determinar el procedimiento aplicable en el presente supuesto”; en este caso, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Decimoprimer.- Obra en el expediente un nuevo documento relativo al estudio de detalle, Modificado nº 2, fechado en julio de 2020.

En tal estado de tramitación se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El artículo 4.1.i) 6º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, prevé que es preceptivo su dictamen en los expedientes relativos a la “Modificación de los planes urbanísticos cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos”. La competencia para la emisión del dictamen corresponde a la Sección Segunda, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero, 2.d) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo Consultivo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

Este Consejo, una vez analizado el contenido del expediente remitido, advierte que no se han realizado todos los trámites procedimentales previos a la emisión del dictamen y, por ello, procede a devolver el expediente.

Así, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- La aprobación inicial y el sometimiento a información pública, a través de la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia (no consta la publicidad en la página web del Ayuntamiento o de la Diputación, exigida en el artículo 154.3 del RUCyL). No se han presentado alegaciones.



- Previamente, se recabaron los informes exigidos por el artículo 52.4 de la LUCyL y el artículo 153.1 del RUCyL, haciendo constar en la memoria la innecesariedad, por ausencia de afección, de los informes no recabados.

- Se han subsanado las deficiencias advertidas en los informes desfavorables (que posteriormente se han informado favorablemente), salvo la relativa al trámite ambiental.

Sin embargo, no consta en el expediente remitido que se hayan realizado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (órgano ambiental competente), a fin de que se pronuncie sobre la necesidad o no de trámite ambiental y, en su caso, sobre el procedimiento a seguir. (Deficiencia advertida por la Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Fomento y por la Diputación).

2. En caso de ser preceptivo el trámite ambiental, su realización.

3. En todo caso, informe de la Secretaría del Ayuntamiento sobre la adecuación de la legalidad y oportunidad de la modificación del estudio de detalle que se pretende aprobar.

4. Finalmente, la propuesta de resolución por la que se aprueba la modificación del estudio de detalle proyectada, que debe formularse al órgano competente del Ayuntamiento.

La omisión de dichos trámites determina que este Consejo Consultivo no entre a analizar el fondo de la cuestión suscitada, puesto que el dictamen debe emitirse cuando se haya tramitado el procedimiento y formulada la propuesta de resolución. Así resulta del artículo 4.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, que prevé que "Los asuntos sometidos a dictamen del Consejo Consultivo no podrán remitirse para su informe posterior a ningún otro órgano o institución de la Comunidad de Castilla y León ni de las entidades locales de su territorio".

Por lo tanto, en el estado actual del procedimiento no procede realizar pronunciamiento alguno sobre la modificación de los espacios libres previstos,



sino que se devuelve el expediente al Ayuntamiento para que continúe su tramitación de acuerdo con lo expuesto y, una vez completada, vuelva a formularse consulta al Consejo, sin que, por ello, pueda entenderse cumplido el trámite del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

1º.- En el estado actual del procedimiento no procede realizar pronunciamiento alguno sobre la modificación de los espacios libres previstos recogidos en la modificación del estudio de detalle de la Unidad de Ejecución EU-8 ccc, de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de xxx1.

2º.- Procede devolver el expediente al Ayuntamiento para que continúe su tramitación de acuerdo con lo expuesto en la consideración jurídica única y, una vez completado el expediente, formule nueva consulta al Consejo, sin que, por ello, pueda entenderse cumplido el trámite del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.